

TEMA I : CLANDESTINIDAD DEL METODO DE "DESAPARICION FORZADA"

(Comienzo de la impunidad)

La "desaparición forzada" de una - o un grupo - de personas, es la denominación genérica con que se distingue a un hecho incalificable, que consiste en apoderarse de seres humanos vivientes, contra su voluntad y borrando todo rastro de la acción. De personas físicamente presentes, con sus vidas familiares y de relación, sus actividades laborales, sus encuadres sociales, y, en la mayoría de los casos constatados, inscriptos en los registros cívicos de sus respectivos países. De personas quienes, teóricamente, estarían protegidos contra esa eventualidad - tanto en lo nacional como en lo internacional - por los derechos inherentes a su condición de seres humanos y por aquellos que les confiere la calidad de personas jurídicas.- (Ennumerar esos derechos).-

Es, por lo tanto, la "desaparición forzada" un hecho criminal, ya que su comisión vulnera derechos establecidos, y, quienes lo cometen o propician, están sujetos a sanciones determinadas. Evidentemente, "hacer desaparecer" ~~a una o un grupo~~ de personas es, siempre, un acto premeditado, que comienza con el secuestro o el asesinato de la/s víctima/s elegida/s. El secuestro será la forma utilizada, cuando se busque sacar de la/s misma/s alguna ventaja o provecho, ya sea un precio de rescate o una información determinada. El asesinato inmediato, cuando el interés de quienes ~~cometen~~ el crimen consista en la eliminación de un adversario, sin dejar pistas. Cuando el objeto del secuestro es un precio de rescate, la "desaparición" es - generalmente - temporaria, y cesa cuando es satisfecho lo solicitado, o los secuestradores son descubiertos por las autoridades, con la aparición de la víctima o de su cadáver. Este tipo de delito es, siempre, cometido por delincuentes comunes, que enfrentan al aparato del Estado, por lo cual la "desaparición" es transitoria, ^{ya que} se hace prácticamente imposible encubrirla indefinidamente. Por el contrario, cuando ~~la intención~~ ^{el objetivo} básico del hecho es obtener información, o deshacerse, de un adversario político, ésta emana de una decisión del Estado. En todo caso, la premeditación tendrá una ~~objetivo~~ final concreta, lograr la impunidad total del delito, tratando de borrar todos los rastros de las acciones.-

El primer paso para ello, es actuar en forma clandestina, es decir: eludir las prescripciones legales, evitando la acción preventiva e investigativa de las autoridades. Lógicamente - cuando quienes actúan al margen de la ley, ~~no~~ son integrantes del Estado - para poder concretar la intención delictiva tienen que ceñirse a determinadas previsiones de seguridad, tomando todas las precauciones que permitan una acción ilegal, ocultándola de las autoridades. En ese caso, el delito se realizará en zonas poco vigiladas, alejadas de centros policiales, de poca población o tránsito, en la obscuridad de la noche, etc..., tratando de evitar toda clase de interferencia.-

Pese a ello, es muy difícil para quienes actúan contra el aparato de un Estado, mantener indefinidamente una "desaparición forzada" ~~indefinidamente~~. La historia muestra que - salvo en muy contadas ocasiones - cuando el Estado pone en juego todos los instrumentos que posee para ejercer la pretensión de prevención e investigación que la Constitución le confiere, la clandestinidad es un hecho meramente circunstancial, que no asegura impunidad. Esto quiere decir que: ~~cuando~~ cuando un Estado abdica de sus obligaciones constitucionales, la clandestinidad se convierte en un encubrimiento culposo, pasando a ser una constante que cubre todos los hechos delictivos, desprotege a todos los ciudadanos, y es garantía segura de impunidad para delincuentes.-

2/1

Es por estas razones, que la "desaparición forzada" debe tipificarse, certeramente, como un acto de terror de Estado. La aparente clandestinidad de las acciones, garantía de impunidad para quienes las ejecutan, sólo es obtenible con la defección voluntaria de los instrumentos de vigilancia, que el Estado posee para seguridad de los ciudadanos. Es, por lo tanto, un acto de encubrimiento, en el cual el Estado, no sólo promueve y premedita el delito, sino que omite su mandato constitucional de prevención, incurriendo en complicidad flagrante.-

3) En esta forma, el crimen de la "desaparición forzada" de personas, en lo que concierne a punibilidad, se convierte en un crimen casi perfecto, desde el momento en que es cometido. Esto motiva que quienes detentan o - en algunos casos, ostentan - el gobierno de un Estado, lo utilicen cada vez con más preferencia, para deshacerse de aquellos que se oponen a su gestión. Evidentemente, este método ofrece, para aquellos grupos o sectores que quieren imponer un sistema económico contrario a los intereses populares mayoritarios, infinidad de ventajas. Por un lado, facilita la reclutación de personal, para la tarea "sucia", garantizándole el encubrimiento oficial y la consecuente impunidad. Por otro, acalla a los opositores activistas, políticos, sindicales y sociales, haciéndolos "desaparecer". Finalmente, crea un clima general de terror en la población, dejándola indefensa ante bandas de asesinos - "clandestinos" e impunes - protegidos por la voluntaria omisión del Estado en el ejercicio de sus pretensiones de prevención y vigilancia.

Prueba de ello es la proliferación de casos de este tipo, que se denuncian, no sólo en el ámbito latinoamericano y en países regidos por dictaduras, sino, también, en diversas partes del mundo, inclusive en países con el sello de democracias formales. Sin embargo, para que este método funcione, dichas democracias tienen que dejar de funcionar realmente como tales, y contrariar, autoritariamente, mandatos emanados de la Constitución y de Tratados y Convenciones internacionales.-

1) Evitar esas sanciones es, entonces, intención primaria de quienes la planifican.

2) Toma, así, primordial importancia el análisis de como se procesa, desde sus inicios, este método criminal sistematizado, que vulnera, en su esencia, el conjunto integral de los Derechos Humanos. Su comisión y su impunidad lesiona gravemente a todo el conjunto social, entrando en la calificación clásica de crimen de lesa humanidad.

3) Es, entonces, evidente, que su comisión involucra al Estado en pleno. Es imposible concretar la clandestinidad - principio de la impunidad - de un hecho, sin el total encubrimiento del mismo. Sólo quienes gobiernan a un Estado, están capacitados para ello, no sólo paralizando el funcionamiento de las instituciones que manejan directamente, sino acallando los medios de difusión por medio de la censura o la tácita complicidad.

Un acto clandestino es aquel en que se eluden las prescripciones legales, ocultándolo a las autoridades. El fin de ello es evitar que estas ejerciten su pretensión punitiva. El principio es no dejar rastros que permitan su investigación. En los casos de "desapariciones forzadas" que se registran, se ha actuado fuera de la ley, y ha sido el propio Estado en su conjunto, quien ha ocultado los hechos, a través de la omisión en el cumplimiento de las potestades que posee para garantizar los derechos ciudadanos. Esto está ampliamente, por múltiples ejemplos, que señalan claramente que no se trata de un acto clandestino, sino que configura un encubrimiento cómplice culpable.